

300.28
EXP.035/2014. A.F.

RESOLUCION

Nº 0296

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÁRBOLES AISLADO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-
CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

11 ABR 2014

Que mediante Auto No.0406 de 07 de Marzo de 2014, se admitió la solicitud presentada por la señora **BEATRIZ CECILIA MERLANO FERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.64.544.477 expedida en Sincelejo - Sucre, encaminada a obtener permiso para el aprovechamiento de **QUINCE (15)** árboles de las especies: Roble (10) y Campano (05), los cuales se encuentran plantados en el predio denominado Bermeja, ubicado en la Vereda Macajan, Municipio de Toluviejo, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental efectuaron la Liquidación para la cancelación de los costos de evaluación y seguimiento, equivalente a la suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCEINTOS ONCE PESOS (\$409.411.00) Mcte.**, los cuales fueron acogidos mediante Auto No.0583 de 27 de Marzo de 2014 y cancelados mediante Recibo de Caja No.298 de 03 de Abril de 2014.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No.0159 de 17 de Marzo de 2014, el que expresa la viabilidad del permiso solicitado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora **BEATRIZ CECILIA MERLANO FERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.64.544.477 expedida en Sincelejo - Sucre, el Aprovechamiento Forestal en la cantidad de **QUINCE (15)** árboles de las especies: Roble (15) (*Tabebuia roseae*) y Campano (05) (*Pithecellobium saman*), los cuales se encuentran plantados en el predio denominado Bermeja, ubicado en la Vereda Macajan, Municipio de Toluviejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 09320222, Y: 75245206, Z:63m.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de **QUINCE (15)** árboles, así como tampoco cambiar las especies autorizadas y el volumen de 26.41 M³.

INVENTARIO FORESTAL

ESPECIE	CANTIDAD	VOL/M3	VALOR M³	VALOR TOTAL
Roble	10	16.15	15.402.00	248.742.00
Campano	05	10.26	12.498.00	128.229.00
TOTAL	15	26.41		376.971.00

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de SESENTA (60) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

11 ABR 2014

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de SETENTA Y CINCO (75) árboles, la cual deberá realizar en una zona estipulada, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables y frutales nativas de la región en un área determinada con cerramiento perimetral y brindarles los cuidados que amerite para su crecimiento normal.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$376.971.00)** Mcte, es decir: la suma de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$15.4020.00)** Mcte, por cada metro cúbico la especie Roble; y la suma **DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$12.498.00)** Mcte, por cada metro cúbico de la especie Campano; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000)** Mcte., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTÍCULO SEXTO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Toluviéjo para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez/S. Gral.
Transcribió: Olga Gil/